JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MIGUEL DELGADO HINOJOSA CC 77.015.555
DEMANDADO: MARY LUZ CARREÑO SILVA CC 49.783.357
RADICADO: 20001 3103003 2022 00115 00
FECHA: 22/01/2024

Visto el informe secretarial que antecede en donde se pasa al despacho el proceso referenciado por solicitud de corrección de autos especialmente el que decretó las medidas cautelares, procede la suscrita realizar una revisión minuciosa a fin de encontrar el error involuntario que se pretende corregir en esta oportunidad.

Se advierte así mismo, que acompañado con la solicitud de corrección se recibe también la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y de la cual como informa la secretaría de este despacho, no se ha podido dar traslado a la misma tenido en cuenta los inconvenientes que se presentan con la plataforma y en virtud de la premura que existe por resolver la corrección sobre todo en el auto que decretó la medida cautelar solicitada, se procede como corresponde en este asunto.

Se observa que mediante auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada MARY LUZ CARREÑO SILVA se identificó en el mismo con el numero de cedula de ciudadanía 49.783.358 siendo lo correcto según el escrito de demanda, el titulo valor pagaré y el registro de actuaciones 49.783.357.

En razón de lo anterior, como se trata de un error involuntario que ha generado error también el los oficios que comunican las medidas decretadas; teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del proceso corresponde a esta judicatura corregir de manera inmediata el error aritmético presentado en las actuaciones proferidas por el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Valledupar, Cesar,

RESUELVE

Primero: Corríjase la providencia adiada 17 de junio de 2022 mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de MARY LUZ CARREÑO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No.49.783.358 siendo lo correcto librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de MARY LUZ CARREÑO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No.49.783.357.

Segundo: Corríjase la providencia adiada 16 de noviembre de 2023 mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de MARY LUZ CARREÑO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No.49.783.358, siendo lo correcto ordenar seguir adelante la ejecución en contra de MARY LUZ CARREÑO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No.49.783.357.

Tercero: Corríjase la providencia de fecha 17 de junio de 2022 mediante la cual se decretó el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, y CDT legalmente embargable de MARY LUZ CARREO SILVA con cédula de ciudadanía No.49.783.357, ofíciese en tal

sentido.

Cuarto: Corríjase la providencia de fecha 16 de noviembre de 2023 mediante la cual se decretó el embargo de las sumas de dineros legalmente embargable que tenga o llegare a tener a MARY LUZ CARREO SILVA con cédula de ciudadanía No.49.783.357.

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría impártase el tramite correspondiente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante.

Sexto. Expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1822304417b1a6959c001b1b055589a0b19d53ffccb0590eb7c586c3c123f1**
Documento generado en 22/01/2024 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica